

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**INTERLOCUTORIO No. 031- 2022**

**DEMANDA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICADO: 15-572-31-84-001- 2020-00159-00**  
**DEMANDANTE: ARLEY JOHANA TOVAR MEDINA**  
**DEMANDADO: EDWIN ANTONIO LONDOÑO**

**ANTECEDENTES**

Dentro del proceso antes referenciado, las partes han presentado solicitud en el sentido que han llegado a un acuerdo de manera voluntaria para poner fin al litigio y dar por terminado el proceso:

Se pacta la obligación en la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$8.295.382.00)** que cubre las cuotas por concepto de alimentos atrasadas desde el mes de septiembre de 2019 hasta la cuota alimentaria del presente mes de febrero de 2022.

La suma antes mencionada se pagará con los dineros que le han sido descontados al demandado y que se encuentran a órdenes del Juzgado, los cuales a la fecha corresponden a este mismo valor. Por tanto, los dineros que le llegaren a descontar al ejecutado a partir del presente mes se le reintegrarán a éste.

El ejecutado se compromete a seguir cumpliendo con la obligación conforme a la conciliación celebrada en la Comisaría de Familia de Puerto Boyacá, el día 03 de abril de 2018, y consignará los dineros correspondientes en la cuenta de ahorro a la mano que tiene la ejecutante en Bancolombia.

Acuerdan además la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, y renuncian al termino de ejecutoria del auto que decida favorable la transacción alcanzada

## CONSIDERACIONES

El acuerdo alcanzado por las partes, se encuentra consagrado en el artículo 312 del CGP, bajo la figura de la transacción, la cual, es un contrato mediante el cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un eventual litigio; en este caso, demandante y demandado de manera voluntaria suscribieron un acuerdo privado con el cual pretenden dar por terminado el presente proceso.

Conforme a lo anterior y, teniendo en cuenta que dicho acuerdo fue presentado de manera personal por el ejecutado ante la Notaría del Circulo de Puerto Boyacá, y además fue enviado del correo electrónico del apoderado de la demandante, quien se encuentra facultado para transigir, además de que el mismo se ajusta a derecho, el Despacho aprobará lo decidido por las partes.

Se dispondrá el pago de los dineros consignados a la cuenta de depósitos a la ejecutante, por conducto de su apoderado Dr. Andrés Agudelo Ayala.

De igual forma se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

## RESUELVE

**1°. APROBAR la TRANSACCIÓN** suscrita entre la demandante **ARLEY JOHANA TOVAR MEDINA** y el ejecutado **EDWIN ANTONIO LONDOÑO**, respecto a las cuotas alimentarias y demás aportes a favor de sus menores hijos.

**2°. Ordenar el pago a la ejecutante, por conducto de su apoderado judicial de la suma de de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$8.295.382.00),** que corresponden a la totalidad o de los dineros hasta ahora consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, producto de la medida cautelar de embargo decretada en contra del ejecutado.,

**3°. En caso de que se llegara a consignar alguna otra suma de dinero, se le reintegrará al ejecutado.**

**4°. Levantar las medidas cautelares decretadas en contra del ejecutado. Por Secretaría se libraré el Oficio correspondiente.**

5°. Acoger la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto, presentada por las partes.

6°. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y archivar el expediente en forma oportuna.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Nelson De Jesús Madrid Velásquez  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro.14 del 08 de febrero de 2022

  
Neyla Adalgiza Bautisa Serna  
**Secretaria**